

RAD.110013103004202000356

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

De conformidad con el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el presente asunto.

Notifíquese mediante anotación en estado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

